



Mocoa, Putumayo, 11 de octubre de 2022. Al Señor Juez le pongo en conocimiento la presente demanda que, por reparto, ha sido remitida a este despacho. Sírvase proveer.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
MOCOA, PUTUMAYO**

Proceso: VERBAL.
Radicado No. 860013103001 2022-00185-00.
Demandante: Olga Lucia Villareal Pérez.
Demandada: BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.

Mocoa, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Olga Lucia Villareal Pérez, con la intermediación de apoderado judicial, ha formulado demanda declarativa en contra de **BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.**, con el fin de que a través de la senda del proceso verbal, le sean reconocidas pretensiones de dicha naturaleza.

En esa línea, durante el estudio a la demanda se encontró que no cumple a cabalidad los requisitos contemplados en el Núm. 4 del artículo 82 del CGP, de una parte, y de la otra, se encuentra inmerso en los 1, 2 y 7 del artículo 90 ídem, como se pasa a indicar:

1. Tal como se desprende de los hechos de la demanda, la parte gestora expresa que celebró diferentes contratos de seguros de vida con el demandado, en el marco de créditos que le fueron otorgados por el Banco BBVA, siendo el pago de la indemnización pactada en aquellos contratos de seguro, que según informa coincide con el saldo pendiente de pago en los créditos, lo que persigue en este proceso.

En ese entendido, siendo diversos e independientes los contratos de seguro en los que persigue el anotado fin, es preciso que en las pretensiones se exprese con precisión y claridad lo que se persigue respecto de cada póliza de seguro, es decir, el número de la obligación que respalda y el monto o saldo pendiente de pago.

2. No se acompañan a la demanda los anexos documentales relacionados con las pólizas de seguro que pretende hacer valer en el proceso y tampoco se demuestra haber hecho lo propio solicitándolos a quien corresponda través de derecho de petición, de tal forma que en caso de que quien los posea la parte demandada, el despacho le solicite aportarlos durante el traslado de la demanda.
3. No se agotó la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, siendo este un proceso que no está excluido de tal exigencia legal.

Para efectos de cumplir con las observaciones que se han realizado, se le concede al demandante el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo:

Resuelve:

Primero. Inadmitir la presente demanda por los motivos expuestos anteriormente.

Segundo. Conceder a la parte demandante el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, para efectos de que adecúe su demanda a partir de las observaciones que le han sido realizadas.

Tercero. Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, al abogado Juan Luis Santander Betancourth, identificado con la C. C. No. 1.124.859.202 y portador de la T. P. No. 376.867 del C. S. de la J.

Notifíquese,

Firmado Por:
Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6dd9803fb7de0d43e30248a924e116e1f19c604390321af316ae7e701ae1cab**

Documento generado en 11/10/2022 01:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>